

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Anapoima Cundinamarca; Septiembre seis (6) del año dos mil Veintidós (2022).

Ref.. Proceso Verbal Especial de Pertenencia ( LEY 1561 DE 2012).

Demandante. SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO.

Demandados. SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE Y PORFIDIO GARCIA GARCIA.

Radicado No. 250354089001-2021-00202-00

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, toda vez que no encontramos circunstancia alguna de exclusión prevista en los numerales 1,3,4,5,6,7 y del artículo 6° de esta ley, en consecuencia, se dispone:

La demanda Verbal Especial (Declaración de Pertenencia por posesión), promovida por el señor SALOMON ODIN FIGUEROA NIETO, a través de apoderada Judicial, contra SALOMON ARISTIDES FIGUEROA DUARTE Y PORFIDIO GARCIA GARCIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO; cumple los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia, se dispone.

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda y ritúese su trámite de conformidad al procedimiento previsto en la ley 1561 de 2012.

SEGUNDO. Se ordena la notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el Certificado de libertad, quienes contestarán la demanda dentro del término previsto para el proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente. Como se desconoce la dirección del demandado PORFIDIO GARCIA GARCIA; se ordena su emplazamiento en los términos del art. 108 del N.C.G.P, concordante con la ley 2213 de 2022.

TERCERO. INSCRIBASE la demanda al folio de matrícula inmobiliaria No. 166-49924, de la oficina de Registro de La Mesa Cundinamarca.

CUARTO. Dése la información a que hace alusión el inciso tercero del numeral 2° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012 (esto es, informar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el desarrollo Rural (INCODER) a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y Personería Municipal.

QUINTO. Adicionalmente se ordena el emplazamiento de las demás personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien.

SEXTO. El demandante dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 3° del artículo 14 de la ley 1561 de 2012.

SEPTIMO. También se ordena dar cumplimiento al inciso final del numeral 3° del art. 14 de la citada ley 1561 de 2012.

OCTAVO. Para la notificación del presente proveído a las personas determinadas e indeterminadas y a los colindantes del inmueble, se ordena su emplazamiento en los términos del art. 108 del N.C.G.P y Ley 2213 de 2022.

NOVENO. Se Reconoce Personería a la Dra. ALBA LUCIA COY GONZALEZ, Identificada con la C.C. No. 1030534791 y T.P. No. 246.050 del C.S.J, como apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez

*Carlos Ortiz Díaz*  
CARLOS ORTIZ DÍAZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Anapoima Cundinamarca

anterior: 130  
fecha: 07 SEP 2022

secretaría